



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 036 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 29 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N°1454-2017-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°083-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, Informe 1962-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2016-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, mediante el Informe N° 967-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite Secretaría Técnica el expediente administrativo presentado por el Sr. José Eduardo Becerra Ríos, quien solicita que se remita la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2016-GM/MPMN de fecha 10 de noviembre del 2016, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad;

Que, como se observa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2016-GM/MPMN de fecha 10 de noviembre del 2016, en la parte resolutive de la misma en el Artículo Tercero remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica correspondiente para que se procese la presunta conducta funcional del Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Abog. JOSE CARRASCO CASTRO, por inducir a error a la Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, al suscribir y remitir el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Informe N° 104-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20.06.2016, así como la presunta inconducta funcional del Ing. MARCELINO LOAYZA MELO, (e) del Área de Catastro de la misma Gerencia;

Que, mediante el Informe N° 083-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, la Secretaría Técnica de Servidores, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remita el Descargo de los servidores públicos en actividad, a fin de que puedan absolver las presuntas faltas administrativas en su contra por los Informe emitidos por estos profesionales, y poder analizar y calificar en caso de que existiera falta administrativa disciplinaria;

Que, se recibió el Descargo de los cargos levantados al Abog. José Carrasco Castro con el Informe N°566-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, quien refiere del mismo, que conforme al Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2016, del Asesor Legal de la GDUAAT, quien emitió informe sobre Visación de planos, de igual forma se pronuncie respecto al informe emitido su tiene la calidad de INFORME LEGAL, tal como lo califican en la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2016-GM/MPMN además si por ese informe no se le pudo Visar el Plano solicitado por el Sr. José Eduardo Becerra Ríos. De que se desprende como sigue;

Que, sobre la Visación de Planos, en el TUPA del 2014 vigente hasta el 2016 se consideran dos procedimientos de Visación de Planos: "VISACIÓN DE PLANOS PARA TRAMITE JUDICIAL O INSCRIPCIÓN REGISTRAL" y "VISACIÓN DE PLANOS PARA HABILITACIÓN URBANA LICENCIA DE OBRA O SUBDIVISIÓN", en ambos procedimientos se han establecido como sustento legal el artículo 87° del Decreto Supremos N° 035-2006-VIVIENDA. Situación que contraviene el numeral 1 del artículo 37° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General cuando señala "Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esta exigencia cuente con respaldo legal el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial";

Que, señala que el TUPA del 2014, el procedimiento "VISACIÓN DE PLANOS PARA TRAMITE JUDICIAL O INSCRIPCIÓN REGISTRAL" tiene como respaldo legal el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, artículo 87 publicado el 08-11-2016 "Una vez concluido el trámite de Licencia de Obra, el interesado presentará obligatoriamente un juego completo de copias de los planos finalmente aprobados para su autenticación, incluyendo en de localización y ubicación para el fin indicado en el Art. 88 del presente Reglamento; en cuanto al respaldo o sustento legal para la Licencia de Obra y no para trámite judicial o inscripción registral es el Art. 21° de la Ley N° 27157 DEL 20-07-99, el inciso e) dl artículo 39° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA del 08-11-2006, y el Inc. 2 del Artículo 505 del Código Procesal Civil, normas que regulan la prescripción adquisitiva de dominio tanto en la vía notarial como judicial y la certificación municipal o administrativa de la personal que figura en sus registros como propietaria y la poseedora del bien. En base estos dispositivos que se establecen los requisitos del procedimiento establecido exclusivamente en el TUPA; como así lo señala el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444. En este hecho es que se hizo nota a la Gerente de DUAAT en el Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2016;

Que, en cuanto a si por el Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, no se le pudo VISAR EL PLANO SOLICITADOPOR EL SR. JOSE DUARDO BECERRA RIOS, claramente se refiere al procedimiento 6.82 del TUPA del 2014 y termino recomendando porque se suspenda el procedimientos de "VISACIÓN DE PLANO PARA TRAMITE JUDICIAL O INSCRIPCIÓN REGISTRAL," hasta que se emita el nuevo TUPA del 2016, en el cual ya se ha considerado con el respaldo legal que corresponde, como se aprecia en la copia de la parte pertinente que adjunto y que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN. No puede considerarse que por este informe se haya inducido a error, cuando con la recomendación se está refiriendo a la solicitud del aludido administrado sino al Procedimiento regulado en el TUPA;

Que, de acuerdo al descargo presentado por el Ing. Marcelino Loayza Melo de acuerdo a su Informe N° 326-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de junio del 2017, el mismo que refiere que de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría Técnica en el cual debía indicar si el Informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

N° 481-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, estaría calificado como un INFORME TECNICO, sobre la Visación de Plano Perimétrico presentado mediante el Expediente N° 20862-2016, ello de acuerdo a las facultades y responsabilidades que le asignaron al momento de suscribir el Informe; el mismo que hace conocer que este Informe fue remitido a su Jefe Inmediato Superior el Arq. Percy Garcia Calizaya, Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, donde se vino informando sobre el procedimiento administrativo sobre Visación de Planos para Trámite Judicial o Inscripción Registral, de acuerdo al TUPA vigente en esa fecha y que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPMN de fecha 03/11/2014, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20/02/2015, por lo tanto NO ES EXCLUSIVAMENTE UN INFORME TECNICO, asimismo refiere que respecto a las facultades y responsabilidades asignadas al momento de suscribir el presente informe, su persona tiene la condición de Nombrado con cargo de TOPOGRAFO I en la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, cuyas funciones están estipuladas en el MOF 2009 y siendo uno de ellos "Otras funciones inherentes a su cago y/o que le asigne el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial o estén previstas por Ley", que según el Art. 65° del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2007 una de las funciones de la Sub Gerencia en el aspecto de prestación de servicios técnicos, es el VISADO DE PLANOS DESTINADOS A TRAMITES JUDICIALES;

Que, conforme es de verse de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1962-2017-SGPCUAT/G.DUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de junio del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, quien remite los descargos solicitados por la Secretaría Técnica, entre ello hace notar que el Área de Catastro mediante el Informe N° 481-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, remitido al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, donde informe sobre el procedimiento administrativo sobre visación de planos para trámite judicial o Inspección Registral, presentado por el Sr. José Eduardo Becerra Ríos, de acuerdo al TUPA vigente en esta fecha y que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPMN, de fecha 03 de noviembre del 2014, por lo tanto no es exclusivamente un informe técnico, entre otros puntos que se encuentran referidos en el informe asumido por el Ing. Marcelino Loayza Melo;

Que, mediante el Informe N° 083-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, la Secretaría Técnica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano que por intermedio suyo emplace al Abog. José Carrasco Castro, por inducir en error al suscribir y remitir el Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20/06/2016, asimismo por la presunta inconducta funcional al Ing. Marcelino Loayza Melo (e) del Área de Catastro, por los actos y acciones detallados en la presente resolución. De acuerdo al Informe N° 481-2016-AC-SGDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de julio del 2016, suscrito por el Encargado de Catastro Ing. Marcelino Loayza Melo, el cual debe detallar si el Informe emitido está calificado como INFORME TECNICO, sobre la Visación de Plano Perimétrico presentado mediante Expediente N° 20862-2016. Ello de acuerdo a las facultades y responsabilidades que le asignaron al momento de suscribir el presente Informe;

Que, conforme al Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2016, del Asesor Legal de GDUAAT, el Abog. José Carrasco Castro, emito un Informe sobre visación de planos, de igual forma se pronuncie respeto al informe emitido si tiene la calidad de INFORME LEGAL, tal como lo califican en la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2016-GM/MPMN, además si por este informe no se le pudo Visar el Plano solicitado por el Sr. José Eduardo Becerra Ríos;

Que, con el Informe N° 1454-2017-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Secretaria Técnica los descargos del Abog. José Carrasco Castro y del Ing. Marcelino Loayza Melo, para que sean evaluado de acuerdo a las facultades de poder investigar las presuntas faltas administrativas disciplinarias. Se adjunta los informes referentes a los descargos por las presuntas faltas imputadas;

Que, del análisis efectuado, se concluye que el Asesor Legal de la GDUAAT Abog. José Carrasco Castro, para emitir el Informe N° 1042-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2016, se habría basado en lo señalado en el TUPA del 2014, el procedimiento "VISACIÓN DE PLANOS PARA TRAMITE JUDICIAL O INSCRIPCION REGISTRAL" tiene como respaldo legal el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, artículo 87 publicado el 08-11-2016 en ambos procedimientos se han establecido como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

sustento legal el artículo 87° del Decreto Supremos N° 035-2006-VIVIENDA. Situación que contraviene el numeral 1 del artículo 37° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General cuando señala "Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esta exigencia cuente con respaldo legal el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial". Asimismo de acuerdo a lo expresado en su descargo por el Ing. Marcelino Loayza Melo, quien señala que de acuerdo al Informe N° 481-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, sobre la Visación de Plano Perimétrico presentado mediante el Expediente N° 20862-2016, y que tal como lo señala de acuerdo a las facultades y responsabilidades que le asignaron al momento de suscribir el Informe; el mismo que hace conocer que este Informe fue remitido a su Jefe Inmediato Superior el Arq. Percy García Calizaya, Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, donde se vino informando sobre el procedimiento administrativo sobre Visación de Planos para Trámite Judicial o Inscripción Registral, de acuerdo al TUPA vigente en esa fecha y que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPMN de fecha 03/11/2014, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20/02/2015, por lo tanto NO ES EXCLUSIVAMENTE UN INFORME TECNICO. Lo que queda claro que ambos servidores públicos hacen notar que el hecho de haber emitido sus informes estos no reflejarían el que no se pudiera VISAR LOS PLANOS que fueron solicitados por el Sr. José Eduardo Becerra Ríos tal como lo establece el TUPA vigente en esta fecha y que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPMN, de fecha 03 de noviembre del 2014, debiendo tomar en cuenta que lo señalado en el numeral 171.2 del artículo 171° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General a la letra dice "los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley", lo que puede interpretarse que no ha ley o norma que diga que para visar planos para trámite judicial o inscripción registral debe emitirse previamente un informe legal o un informe técnico, entonces los informes emitidos por ambos servidores públicos no deberían ser vinculantes, lo que hace denotar que no habrían cometido falta administrativa disciplinaria alguna, por lo que solo se habrían basado en el TUPA vigente, pero que no argumentan que habría impedimento de poder visar los planos del administrado.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

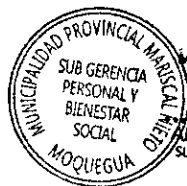
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria en contra del Abog. JOSE CARRASCO CASTRO y el Ing. MARCELINO LOAYZA MELO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que la Secretaría Técnica de Funcionarios, determine si existe falta administrativa disciplinaria de aquellos funcionarios que habría dejado de cumplir sus funciones, con relación a la emisión de la Resolución N° 230-2016-GM/MPMN, de la Gerencia Municipal en la que se habría dispuesto la Nulidad de la Carta N° 790-2016-GDUAAT/GM/MPMN.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Abog. José Carrasco Castro y el Ing. Marcelino Loayza Melo, conforme a lo establecido en le Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JMBS/O/S



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL